

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	02/10/2020 22:02:24
	202099901201057

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EDUCACIÓN Y DEPORTE S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE (6510/00201/00000)
	ENTRADA
	02/10/2020 22:02:24
	202099906579781

Fecha: 02 de Octubre de 2020

Nuestra referencia: IEF-00325/2020

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE APOYO Y ASISTENCIA PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR PARTE DEL PROFESIONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Secretaría General Técnica
C/Juan Antonio de Vizarón s/n
Edificio Torretriana
41092.- Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esa Consejería de Educación y Deporte ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, mediante escrito del día 25 de septiembre de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de *Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión*. Se acompaña al texto del proyecto normativo, una memoria económica, así como el informe complementario para actuaciones con incidencia económica igual a cero en todos los apartados de los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

Antecedentes y contenido de la propuesta normativa

Según se señala en el preámbulo del proyecto remitido, el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la obligación de las Administraciones educativas de proveer a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado con necesidades educativas especiales.

A estos efectos, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se ocupa en el Capítulo III del Título I del personal de atención educativa complementaria, considerando que su aportación relevante coadyuva a la consecución de los objetivos educativos del sistema. Así, el artículo 27.2 señala que los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Continúa el preámbulo del proyecto señalando que para ofrecer un servicio de apoyo y asistencia a dicho alumnado y avanzar en un modelo de gestión plenamente integrados en el sistema educativo andaluz, se contempla la necesidad y el interés general de proceder a una regulación del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española.

El proyecto de Decreto que se informa consta de 10 artículos distribuidos 2 capítulos, 1 disposición adicional única, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		02/10/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmDDC54BDC538DA17B35B44B29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Según lo señalado en la disposición derogatoria única con la entrada en vigor del decreto quedará sin efecto la Orden de 2 de junio de 2014 por la que se delegan competencias en materia de contratación en los Gerentes Provinciales del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativo.

El objeto de la orden según el artículo 1 es establecer el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española, así como regular las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

El servicio complementario de apoyo y asistencia, que será gratuito, se prestará, según dispone el artículo 4, durante la jornada lectiva pudiendo incluirse en la misma a estos efectos el horario dedicado al desarrollo de las actividades complementarios programadas por los centros. Asimismo se indica que estos profesionales podrán prestar atención al alumnado, en su caso, durante el periodo de tiempo diario establecido para el servicio complementario de comedor escolar.

El capítulo II del proyecto remitido titulado autorización y gestión del servicio, dedica el artículo 7 a la autorización del servicio señalando en el mismo que *"La Consejería competente en materia de educación, en el marco de la planificación educativa, determinará para cada curso escolar la oferta de este servicio complementario con la que contará cada centro docente público"*.

Con relación a ello, este centro directivo, señala que la oferta del servicio complementario con la que contarán los centros docentes públicos cada curso escolar, deberá ajustarse no sólo al marco de la planificación educativa sino también a las disponibilidades presupuestarias existentes cada ejercicio. Así, en la planificación de dichos servicios complementarios para cada curso se tendrá como referencia inicial los créditos destinados a ello del curso anterior. Por lo que, para ello se deberá clarificar en este sentido la redacción del artículo 7 citado que deberá redactarse indicando que *"La Consejería competente en materia de educación, en el marco de la planificación educativa, determinará para cada curso escolar, en función de las disponibilidades presupuestarias, la oferta de este servicio complementario con la que contará cada centro docente público"*

Además, en los artículos 8, 9 y 10 se contemplan dos modalidades de prestación, la gestión directa e indirecta:

- La gestión directa por la Consejería competente en materia de educación, mediante provisión de plazas de personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía perteneciente al grupo III con la categoría profesional de profesional técnico de integración social o de interpretación de la lengua de signos española de acuerdo a la relación de puestos de trabajo que se establezca.
- La gestión indirecta a través de la Agencia Pública Andaluza de Educación, conforme a los tipos contractuales previsto en la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

Finalmente, a través de la disposiciones finales se establece el desarrollo y ejecución (disposición final segunda) y su entrada en vigor (disposición final tercera) y es en la disposición final primera en la que se modifica el del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en concreto el artículo 6.3, funciones y competencias en materia de servicios, apartado a) que queda con la siguiente redacción *"La gestión y la contratación del transporte escolar comedores escolares, tanto en centros docentes públicos como en residencias escolares aulas matinales actividades extraescolares, servicios complementarios de apoyo y asistencia"*



EDUARDO LEON LAZARO		02/10/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmDDC54BDC538DA17B35B44B29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

para alumnado con necesidades educativas especiales y en general, de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria con excepción de aquellos comedores y servicios complementarios de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales de gestión directa de la Consejería competente en materia de educación."

Valoración económica

En la memoria económica que acompaña al proyecto de decreto se indica que la norma objeto de este informe no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería de Educación y Deporte ya que se limita a establecer el régimen público del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española, regulando su autorización, prestación y gestión del servicio.

Conclusiones

Analizado el contenido de la documentación que acompaña, se informa que el proyecto de *Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión*, supone establecer el régimen jurídico de los servicios citados por lo que no tendría incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma

No obstante, se indica que la viabilidad del informe queda condicionada a la modificación de la redacción dada en artículo 7 en el sentido de indicar que *"La Consejería competente en materia de educación, en el marco de la planificación educativa, determinará para cada curso escolar, en función de las disponibilidades presupuestarias, la oferta de este servicio complementario con la que contará cada centro docente público", según lo señalado anteriormente.*

Asimismo una vez aprobado el decreto objeto del informe, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		02/10/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmDDC54BDC538DA17B35B44B29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	